Administración de Justicia

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº 3
Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046
Tfno: 914936900
Servicio Común Tramitación: sct.instrucc3.madrid@madrid.org
Servicio Común Ejecución:
43013070
NIG: 28.079.43.2-2026/0110717
Procedimiento: Diligencias previas 2270/2026
Delito: Prevaricación administrativa
Querellante: VOX PARTIDO POLITICO
PROCURADOR Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ
Querellado: Dña. MARIA ESTER PEREZ JEREZ
Dña. SOFÍA PUENTE SANTIAGO
PROCURADOR D. CESAR ALONSO ZAMORANO

AUTO NÚMERO 2064/2026

En Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

H E C H O S

PRIMERO.- En fecha 24/7/2026 tuvo entrada en esta Plaza 3 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Madrid querella presentada por VOX PARTIDO POLITICO, dirigida contra Sofía Puente Santiago y María Ester Pérez Jérez, por presuntos delitos de prevaricación administrativa del art. 404 del Código Penal y usurpación de atribuciones legislativas del art. 506 del Código Penal.

La querella atribuye dichas infracciones penales a las antes mencionadas por su función como titulares de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública el 25/10/2022 y el 5/11/2024, respectivamente, y en relación con las Instrucciones dictadas en dichas fechas, publicadas en BOE de 26/10/2022 y BOE de 11/11/2024.

SEGUNDO.- Tras haberse subsanado la falta de poder especial para la presentación de querella, se dictó Auto de fecha 14/9/2026 requiriendo a la querellante para el establecimiento de fianza en cantidad de 12.000 euros en el plazo de 10 días.

La querellante presentó escrito nº 292561, con sello de entrada 18/9/2026, aportando documento bancario acreditativo de haber efectuado transferencia a la cuenta de consignaciones de esta Plaza por el importe económico indicado.

TERCERO.- En escrito nº 293076, con sello de entrada 18/9/2026, la querellante solicitó la ampliación objetiva y subjetiva de la querella, para dirigirla también contra Elena Manzanera Díaz, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y, por razón de dicho cargo, Directora de la Oficina del Censo Electoral, por la presunta comisión de un delito electoral del art. 139,1 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de julio del Régimen Electoral General y de un delito de prevaricación administrativa en comisión por omisión (art. 404 y 11 del Código Penal). A este respecto se presentó escrito ampliatorio con sello de entrada 9/10/2026, nº 318863.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10370684362369524867 81**

Madrid
Firmado digitalmente por SSII JUSTICIA C.M.
Emitido por AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016
Fecha 2026.10.19 14:12:47 CEST

Administración de Justicia

CUARTO.- Por medio de escritos con sello de entrada 22/9/2026, nº 295786 y nº 295518, Sofía Puente Santiago se personó en el procedimiento y formuló alegaciones con aportación de documentación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Una vez que por parte de la querellante se ha establecido fianza en el plazo dado para ello y en debida forma, ha de considerar cumplido el requisito formal exigido por Auto de fecha 14/9/2026.

A partir de ahí, la querella presentada va a inadmitirse. En primer lugar, respecto al delito de prevaricación del art. 404 del Código Penal atribuido a Sofía Puente Santiago con relación al dictado, como Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de la Instrucción de fecha 25/10/2022, se estima que concurre la excepción de cosa juzgada. Se ha constatado con la documentación aportada por la Sra. Puente Santiago, que por los mismos hechos y con la misma calificación legal existió ya un procedimiento tramitado en la Plaza 21 de esta misma Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Madrid -Diligencias Previas 1196/2024-, en virtud de la querella presentada por Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica. Dicha querella se inadmitió a trámite por Auto de fecha 7/6/2024, resolución que fue confirmada por Auto de fecha 28/1/2025 de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

En la presente querella, además del delito de prevaricación, se atribuye a la Sra. Puente Santiago un delito de usurpación de atribuciones (legislativas) del art. 506 del Código Penal. A este respecto, la fundamentación jurídica de las citadas resoluciones sirve para concluir la inexistencia de dicha infracción penal. El mencionado precepto sanciona *a la autoridad o funcionario público que, careciendo de atribuciones para ello, dictare una disposición general o suspendiere su ejecución*. Efectivamente, el dictado de "Instrucciones" aparece regulado en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo un instrumento utilizado por los órganos administrativos para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones –al igual que las "órdenes de servicio"-. De esta manera, resulta indiscutible que el dictado de una "Instrucción" por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública estaba dentro de sus atribuciones y competencias, y que en consecuencia no puede atribuirse a la Sra. Puente Santiago la infracción penal prevista en el art. 506 del Código Penal. Con independencia de las pretensiones que contra la citada "Instrucción" pudieran hacerse valer en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no puede obviarse que la jurisdicción penal no sustituye a esa otra vía en su labor de controlar la legalidad de la actuación de la administración pública, sino sancionar tan sólo aquellos supuestos límite en los que la actuación administrativa reúna todos los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para la existencia de infracción penal.

Por todo lo expuesto sólo puede concluirse que la querella presentada contra Sofía Puente Santiago ha de ser inadmitida, y a la misma conclusión va a llegarse respecto a María Esther Pérez Jerez, a la que se le atribuye un delito de prevaricación del art. 404 del Código Penal por el dictado de la Instrucción de 5/11/2024 (BOE de 11/11/2024) –fecha en la que ella era titular de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública-. Cabe hacer extensivos también a ella todos los argumentos que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10370684362369524867 81

Madrid

acaban de exponerse y los razonamientos contenidos en el Auto dictado por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Madrid -recordatorios de la doctrina jurisprudencial establecida al respecto del delito de prevaricación-. Según dicha doctrina, para considerar prevaricadora la actuación de una autoridad o funcionario hemos de encontrarnos ante una actuación *ilegal*, bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas más esenciales de procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente, o bien porque suponga una desviación de poder. Además, esa contradicción con el derecho ha de ser de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnica-jurídica mínimamente razonable. La ilegalidad ha de ser *evidente*, *patente*, *flagrante*, *clamorosa*, ha de contradecir la norma de forma grosera y con el conocimiento de actuar en contra del derecho *a sabiendas de su injusticia*. Como se resolvió ya por la Audiencia Provincial para la Sra. Puente Santiago, nada de lo anteriormente expuesto ocurre en el presente supuesto y por eso la querella ha de ser inadmitida también respecto a María Ester Pérez Jerez que, por otra parte, al ser Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública el 5/11/2024, tenía plena atribución y competencia para el dictado de la Instrucción a la que se refiere la querella, lo cual excluye la atribución del delito de usurpación de atribuciones del art. 506 del Código Penal.

SEGUNDO.- Dada la conclusión a la que se llega en el Fundamento anterior, resulta obvio que no cabe admitir la ampliación de querella formulada en escrito nº 293076 contra Elena Manzanera Díaz, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y, por razón de dicho cargo, Directora de la Oficina del Censo Electoral, por presunto delito electoral del art. 139,1 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de julio del Régimen Electoral General y de prevaricación administrativa en comisión por omisión (art. 404 y 11 del Código Penal), significándose además que en ningún caso cabría extender este procedimiento en los términos interesados por falta de conexidad objetiva y subjetiva con el objeto de la querella inicial.

En consecuencia,

DISPONGO: Por lo expuesto en la presente resolución procede INADMITIR A TRÁMITE la querella presentada por VOX PARTIDO POLITICO contra SOFIA PUENTE SANTIAGO y MARÍA ESTER PÉREZ JEREZ, y sin que proceda tener por ampliada la misma contra ELENA MANZANERA DÍAZ.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, Recurso de Reforma en el plazo de tres días -y subsidiario de Apelación en el plazo de cinco días-, o directamente Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, computándose dichos plazos desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, manda y firma MARÍA ISABEL DURÁNTEZ GIL, Magistrada-Juez de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza 3.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10370684362369524867 81**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto inadmisión querella firmado electrónicamente por MARÍA ISABEL DURANTEZ GIL